

PACTO SOCIAL
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL

PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La naturaleza del Banco será de forma Anónima, de capital fijo y de nacionalidad salvadoreña, girará con la denominación de “**BANCO DE AMÉRICA CENTRAL**”, seguido de las palabras “**SOCIEDAD ANONIMA**”, o de su abreviatura “**S.A.**”. **SEGUNDA: PLAZO.** El plazo de la Sociedad es indeterminado. **TERCERA: DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALÍAS.** El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, pero podrá abrir, operar y trasladar corresponsalías y agencias en el país y realizar operaciones financieras en otros países a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, pudiendo además constituir filiales. **CUARTA: OBJETO O FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.** La finalidad de la Sociedad es actuar como intermediaria en el Sistema Financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligada directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios para su colocación en el público en operaciones activas de crédito, pudiendo ejecutar las siguientes operaciones en moneda de curso legal o extranjera, las que se señalan con finalidad enumerativa y no limitativa: A) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios; B) Recibir depósitos a plazo; C) Recibir depósitos de ahorro; D) Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorro; E) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; F) Captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; G) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas Hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; H) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de operaciones de bienes o servicios; I) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; J) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas cuando no fueren de las permitidas

por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos actualmente vigente, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y participar en el mercado secundario de hipotecas; K) Aceptar y administrar fideicomisos y emitir certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; L) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; M) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; N) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; O) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando en favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes; P) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; Q) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; R) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; S) Servir de Agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; T) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; U) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional; V) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; W) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador; y otros negocios financieros no especificados anteriormente que de acuerdo con las leyes sean propios de los Bancos y realizar todas las operaciones de carácter civil o mercantil que tengan relación con las operaciones anteriormente expresadas o sean consecuencia de las mismas así como todas las demás de tipo bancario que permitan las leyes y los usos mercantiles; X) Todas las operaciones de bolsa de valores, administración de valores y otros similares que permitan las leyes; Y) El Banco podrá también ser miembro y participar en Conglomerados Financieros de

acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Bancos; y Z) El Banco podrá invertir en acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, y que se trate de casas de cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, emisoras de tarjetas de crédito, almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores y otras sociedades que ofrezcan servicios complementarios a los servicios financieros del Banco.- Dichas sociedades podrán ofrecer directamente sus servicios a los usuarios, aunque no exista relación alguna entre éstos y el Banco y no podrá tener inversiones de capital en otras sociedades, salvo las que les autorice la ley o el organismo de supervisión respectivo.- La autorización anterior procederá siempre que el Banco sea titular de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o en conjunto con otros bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva, o en el caso excepcional calificado por la Superintendencia del Sistema Financiero, cuando por la existencia de un socio estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior.- El Banco no podrá emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios, y en general realizar operaciones o servicios prohibidos por las leyes.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.** El Banco girará con un capital social de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado y dividido en **TRECE MILLONES CUATROCIENTAS DIECISEIS MIL SETECIENTAS TRES** acciones comunes y nominativas todas con iguales derechos y de un valor nominal de **DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, las cuales están totalmente suscritas y pagadas según consta en los libros del Banco. **SEXTA: DE LAS ACCIONES. A) ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS:** Las acciones serán siempre comunes y nominativas, pudiendo transferirse por endoso o por cualquier otro medio previsto por el Derecho Común, seguido de registro en el Libro de Accionistas de la Sociedad.- No podrán traspasarse acciones a las personas a quienes la Ley no permita ser accionistas y por lo tanto será nulo y no inscribible cualquier traspaso que se efectuase contrariando ésta prohibición.- La Sociedad informará a la Superintendencia del Sistema Financiero sobre las transferencias de sus acciones, en los plazos y términos previstos en la Ley y en los Reglamentos respectivos.- Los accionistas no podrán exigir en ningún caso que les sean extendidos títulos al portador.- Mientras la inscripción del traspaso no se efectúe con las formalidades que la Ley determine, no producirá efectos para con la Sociedad ni para con terceros.- La Sociedad no estará obligada en ningún caso a responder de la autenticidad de la firma del endosante.- Para

la Sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo.

Los títulos de las acciones llevarán además de todos los requisitos que exige la Ley, las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones, facultándose a los accionistas para obtener cuando lo deseen, el cambio de unos títulos por otros con valor equivalente.- Las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus tenedores.- La tenencia de una o más acciones implica la aceptación de parte del tenedor de las estipulaciones de esta escritura, de sus reformas y de las resoluciones de las Juntas Generales y Juntas Directivas, sin perjuicio del derecho de oposición que la Ley consagra.- Cada acción es indivisible; en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un Representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de lo Mercantil competente a petición de uno de ellos.- El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino cuando esté debidamente autorizado por todos los co-propietarios y estos responderán solidariamente frente a la Sociedad.- Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales de la Sociedad.- En caso de pérdida, destrucción o extravío de los Certificados de Acciones, el interesado solicitará por escrito la reposición a la Junta Directiva, expresando el número del Certificado y el asiento correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas.- La Junta Directiva pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, la solicitud de reposición, a fin de que si hubiere persona que alegare dominio sobre los Certificados cuya reposición se solicita, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la última publicación; transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición alguna, la Junta Directiva acordará la reposición, siempre que el solicitante haya tenido los Certificados inscritos en el Registro de Accionistas.- Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los tribunales correspondientes.- Los Certificados de acciones repuestos expresarán el mismo número que los primitivos, con una nota que indique su calidad de repuesto.- Si después de repuesto un Certificado de Acciones apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado.- Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado.- Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las Sociedades o de cualquier persona jurídica serán representadas por sus respectivos Representantes Legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la representación.- Los accionistas podrán hacerse representar en

toda clase de Juntas Generales, por otros accionistas o por cualquier otra persona, salvo aquellas a quienes la Ley no lo permita, mediante carta, cable, telegrama o poder suficiente.- No se podrá representar mayor número de acciones que las que determine la Ley.- Quedará a juicio de la Junta Directiva, exigir o no la comprobación de la autenticidad de las representaciones.- **B) ACCIONES DE TESORERIA:** El Banco deberá emitir acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador.- Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.- Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días.- En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año.- Así mismo, el Banco deberá fraccionar el certificado provisional, antes indicado, entregando a los suscriptores las acciones definitivas.- Una vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del Auditor Externo en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo.- La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado, se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de modificación respectiva por el representante legal del Banco o su sustituto.- Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos.- Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que sean de su propiedad.- En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo.- A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes.- El precio de colocación de estas

acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.- La administración del Banco venderá las acciones de tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el antes señalado.- **SÉPTIMA: AUMENTOS DE CAPITAL, DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR ACCIONES Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.** Cuando se aumentare el capital de la Sociedad los accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado; pero si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las reservas o sea transformándolas en acciones para ser repartidas entre los accionistas en proporción a las acciones de las que son titulares, los accionistas estarán obligados a recibir los Certificados de tales acciones aún cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo.- Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las utilidades, se aplicará lo que disponga la Ley.- En todo caso de aumento de capital social, los propietarios de las acciones tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones de acuerdo a las acciones de las que sean titulares en la época en que se acordare el aumento, con las limitaciones que la Ley establece.- Los accionistas deberán hacer uso de este derecho durante la celebración de la correspondiente Junta General, o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Acuerdo respectivo.- **ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL:** Únicamente y previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero podrá acordarse la reducción del capital social, pero en ningún caso dicho capital quedará reducido bajo el mínimo legal o que contravenga lo dispuesto en el Artículo treinta y ocho de la Ley de Bancos.- Si la Superintendencia autoriza la reducción del capital social, se procederá de conformidad a las reglas legales aplicables. **OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** Será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas y la Junta Directiva. Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y ellas legalmente convocadas y reunidas, constituirán la suprema autoridad de la Sociedad.- **NOVENA: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente después de cada ejercicio anual dentro de los dos meses siguientes a la Clausura del ejercicio social.- También se podrá reunir la Junta General Ordinaria en cualquier tiempo en que la Junta Directiva lo crea necesario o cuando lo pidan por escrito y con indicación de los puntos ordinarios a tratar, los accionistas que representen, por lo

menos el cinco por ciento del capital social.- **DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** La Junta General Ordinaria conocerá, además de los asuntos incluidos en la Agenda, de los siguientes: a) La memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, Propietarios y Suplentes.- Para el caso de nombramientos de los miembros de la Junta Directiva y de los Auditores Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá relacionar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos.- En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los miembros de la Junta Directiva o de los Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo; c) Los emolumentos correspondientes a los miembros de la Junta Directiva y a los Auditores Externo y Fiscal; d) La aplicación de resultados; e) los Accionistas podrán hacer las recomendaciones sobre el buen manejo de la entidad, y f) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia según las Leyes aplicables. **DÉCIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del Pacto Social; y b) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley o el Pacto Social deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. **DÉCIMA SEGUNDA: CONVOCATORIAS, QUORUM Y MAYORIA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias serán hechas por la Junta Directiva, previo acuerdo de esta o en caso necesario por el Auditor, por medio de tres avisos que se publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en dos diarios de amplia circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la publicación del último aviso ni el día de la celebración de la Junta.- Además, se enviará a los Accionistas un aviso por escrito.- En el mismo aviso de la convocatoria para primera reunión se convocará para la segunda reunión cuando no se lleve a cabo la primera por falta de quórum.- Las fechas de la reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro

horas.- Para que en la primera convocatoria haya quórum en las Juntas Generales Ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el pacto social, se necesitará la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.- Si la reunión no tuviere lugar en la primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se verificará la Junta en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra.- Toda resolución de la Junta General Ordinaria, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el pacto social, se tomará con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. **DÉCIMA TERCERA: CONVOCATORIAS, QUORUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las convocatorias para Juntas Generales Extraordinarias, expresarán en forma sucinta pero clara el objeto de la reunión.- Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor.- Las formalidades que deberán observarse en las convocatorias para Juntas Generales Extraordinarias, serán las mismas que para las ordinarias, excepto cuando se trate de tercera convocatoria, la cual deberá publicarse por separado, haciéndose constar dicha circunstancia.- Tratándose de convocatoria para verificar un aumento de capital social en la Sociedad, y la correspondiente modificación de su Pacto Social, ellas se publicarán en dos diarios de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial por tres veces alternas, debiéndose la última publicación hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se regirán en cuanto a quórum por las reglas siguientes: a) El quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción; b) El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será la mitad más una de las acciones que componen el capital social.- El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes; c) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria, conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas.- Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presente. **DÉCIMA CUARTA: JUNTAS GENERALES**

SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando encontrándose reunidos todos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaran por unanimidad la Agenda. **DÉCIMA QUINTA: MODO DE PROCEDER EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Instalada legalmente una Junta General con el quórum establecido por la Ley y este Pacto Social, los acuerdos tomados en la Junta General serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas o representantes de acciones se ausentaren de la Junta General, siempre que la resolución se tome con la mayoría exigida por la Ley o por el presente Pacto Social.- Para determinar la asistencia y el quórum se firmará antes de abrirse la Junta, el listado de personas que asistan, con indicación de su nombre y el número de acciones de las que sean titulares o representen, así como el nombre del titular de ellas en su caso. Como regla general, las Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por quien lo sustituya legalmente y actuará como Secretario, el Gerente General. No obstante lo anterior, la Junta General podrá acordar que actúe como presidente y secretario de la sesión cualquier otro accionista o representante de éste, que estén presentes en la sesión. La Junta General de Accionistas una vez que haya sido legalmente instalada y con voto de la mayoría del capital presente y representado en la respectiva Junta podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda y con igual porcentaje de votación, podrá acordar aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días.- En estos casos, se reunirá la Junta tal como se hubiere acordado y sin necesidad de nueva convocatoria, ni aviso para los accionistas que no estuvieron presentes.- Lo resuelto en las Juntas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los socios siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto, o por los accionistas que representen la proporción del capital social necesario para tomar la resolución.- El Libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado de la Junta Directiva. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un mínimo de cuatro directores propietarios y un máximo de seis, entre los cuales habrá: un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y Directores Propietarios.- Habrá igual número de

Directores Suplentes electos en las mismas condiciones que los propietarios. Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes serán electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y permanecerán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos.- Los Directores electos deberán de extenderle una carta a la Sociedad antes del vencimiento del plazo que indica el romano II del Artículo Doscientos Veintitrés del Código de Comercio, en donde conste de manera expresa su aceptación al cargo a que han sido nombrados.- Si por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fue electa la Junta Directiva sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria para hacer la nueva elección, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la Junta General que haga la elección y los electos hayan tomado posesión de sus cargos, no obstante la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores miembros de la Junta Directiva. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que el Banco contraiga con éstos. Los Directores, tanto Propietarios como Suplentes, deberán ser personas mayores de treinta años, de reconocida honorabilidad y con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa; y no estar comprendidos dentro de las inhabilidades que señala la Ley de Bancos o cualquier otra Ley aplicable al respecto. El Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones bancarias y financieras. Además, los accionistas, al hacer la elección de los directores, deberán haber verificado que se cumpla con lo establecido en las normativas de gobierno corporativo aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO DE LAS MINORÍAS.-** La minoría de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social presente, tiene derecho a nombrar un tercio de los Directores, los cuales ocuparán los últimos lugares en la Directiva.- Sólo podrá revocarse el nombramiento del Director o Directores designados por las minorías, con el consentimiento unánime de éstas.- **DÉCIMA OCTAVA: REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, dentro o fuera del territorio nacional, en el lugar que señale la convocatoria, al menos una vez al mes; y extraordinariamente cuando sea convocado al efecto por el Director Presidente, Director Secretario, Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, o cuando lo soliciten dos

de sus miembros Propietarios. La convocatoria se hará por escrito, acompañada de la agenda, a cada uno de los miembros Propietarios de la Junta. Si la misma Junta lo creyere conveniente, se convocará también a los Suplentes, quienes tendrán voz pero no voto. Igualmente, para un mejor desarrollo, podrá asistir a las sesiones el Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, Gerente General, Vicepresidentes Ejecutivos, Gerentes y miembros de comités y demás personas que se consideren convenientes y/o necesarias para ampliar de determinados temas y adoptar las resoluciones. Estas personas tendrán voz, cuando así lo decida la junta Directiva, pero no tendrán voto. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concurra la mayoría de los miembros con derecho a voto. Se necesitará la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión de que se trate para adoptar cualquier resolución.- En caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.- Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por al menos DOS de los Directores asistentes designados por la Junta Directiva, o por los Directores con cuyos votos se tome la resolución. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

DÉCIMA NOVENA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades para administrar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a las finalidades de la Sociedad o que se relacionen con ellas de una manera directa o indirecta, excepto aquellos actos que por la ley o por los términos de este Pacto Social necesiten el acuerdo de la Junta General de Accionistas o correspondan a la competencia de dicha Junta General.- Son atribuciones y facultades especiales de la Junta Directiva: a) Acordar, dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, pudiendo crear dentro de la Junta Directiva los comités que estimen convenientes para delegar y confiar a determinados Directores uno o varios aspectos de la administración, de acuerdo con las instrucciones generales que se harán constar en el acuerdo; b) Nombrar, remover y ratificar a un Presidente Ejecutivo, si lo estimare conveniente y al Gerente

General, señalarles sus atribuciones, concederles permisos, establecer las cláusulas de indemnización cuando corresponda, aceptar sus renunciaciones y removerlos. Cuando la Junta Directiva así lo acuerde, el Gerente General podrá ser denominado con el nombre que ella determine, conservando en este caso las atribuciones que el pacto social y la normativa legal le asignan al Gerente General; c) Nombrar, remover y ratificar a los empleados del Banco, incluyendo los Vicepresidentes Ejecutivos, los Gerentes, Sub-Gerentes, Jefes, Agentes y Corresponsales que considere necesarios, señalándoles sus atribuciones, concederles permisos, establecer las cláusulas de indemnización que correspondan. Esta facultad podrá ser delegada en el Director Presidente, Presidente Ejecutivo, si lo hubiere y/ o en el Gerente General. En caso que se delegue esta facultad, la Junta Directiva deberá ratificar los nombramientos que de acuerdo a la normativa legal deba ratificar; d) acordar la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento y crear las plazas de personal del Banco y asignarles sus remuneraciones e) Acordar la emisión de obligaciones negociables o bonos no convertibles en acciones; f) Realizar todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, señalados en la finalidad social; g) Establecer, trasladar y clausurar agencias y corresponsalías en el país y oficinas y entidades bancarias subsidiarias en el extranjero, organizar las oficinas y dependencias, ya sea directamente o por medio de la Gerencia General, y acordar la inversión en la constitución de filiales; h) Reglamentar el uso de las firmas, ya sean autógrafas o electrónicas; i) Proponer a las Juntas Generales de Accionistas la aplicación de los resultados; j) Nombrar y remover a las personas que ejerzan la representación judicial de la Sociedad, incluyendo a la persona que ejercerá la representación judicial en materia laboral de forma exclusiva. Estas personas ostentarán dicha representación por un período igual al de la Junta Directiva que los nombre y no tendrán más límites que los consignados en la credencial respectiva; k) Autorizar a los representantes extrajudiciales o a los que hagan sus veces, para celebrar actos o contratos que requieran el acuerdo previo de la Junta Directiva; l) Aprobar las políticas de gestión de los diferentes riesgos del Banco, de conflicto de interés, y demás políticas, y documentos que de conformidad con la normativa deban ser conocidos por la Junta Directiva; m) Concluir, firmar y publicar los estados financieros anuales, siendo éstos: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, los cuales deberán acompañarse de sus notas y del dictamen del Auditor Externo del Banco, en concordancia con lo establecido en la Ley de Bancos, en el Código de Comercio y en las normativas o

directrices emitidas por El Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero según corresponda en conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; asimismo, firmar y publicar el balance de situación y el estado de resultados, acompañados de sus notas, referidos en las otras fechas y de conformidad a lo que indiquen las normativas respectivas emitidas por autoridad competente; n) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; o) Conceder permisos a los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes que ocurran; p) Dar cumplimiento a lo que la regulación pertinente establezca, y q) En general, realizar toda clase de actos, gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines del Banco, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y la legislación vigente.

Las anteriores atribuciones podrán delegarse de conformidad con la ley y las normas vigentes. **VIGÉSIMA:**

REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL Y USO DE LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA

SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES.- a) *Representación Judicial, Extrajudicial y Uso de la Firma Social:* La

Representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad, corresponde, conjunta o separadamente, al Director Presidente, al Director Vicepresidente (o quienes hagan sus veces) y al Gerente General, si lo hubiere, quienes podrán actuar o celebrar conjunta o separadamente en toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, comprar, vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de bienes, conferir y revocar toda clase de poderes administrativos o no judiciales, especiales o generales, abrir y cerrar cuentas corrientes y cualquier clase de depósitos; girar, depositar y retirar fondos, aceptar, descontar, y avalar letras de cambio, pagarés y títulosvalores a cargo de la Sociedad, avalar y afianzar todo tipo de obligaciones y en general ejercer toda clase de actos en beneficio del Banco y necesarias para el cumplimiento de la finalidad y objeto de la Sociedad. Asimismo, podrán llevar a cabo y cumplir todos los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, para lo cual se confiere a estas personas las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, tales como recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, y así como demás poderes y facultades especiales establecidas en la legislación salvadoreña, incluyendo pero no limitado al Código Civil, Código de Comercio, legislación procesal civil y mercantil. Salvo por lo establecido en

literal b) siguiente, la representación judicial de la Sociedad también podrá recaer en la persona con facultades para ejercer la procuración que nombre la Junta Directiva, quien será electa por un período similar al de la Junta Directiva que lo nombre. Esta representación no tendrá más limitantes que las consignadas en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse de conformidad al Código de Comercio. En el caso de la representación extrajudicial, también se estará a lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social. **b) Representación Judicial en Materia Laboral:** La Representación Judicial en materia laboral, para la atención de asuntos laborales en sede administrativa o sede judicial, corresponde única y exclusivamente en las personas que la Junta Directiva designe como representantes judiciales en materia laboral. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial de nombramiento respectiva. **VIGÉSIMA PRIMERA: MODO DE PROVEER A LA VACANTE DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DE LOS DIRECTORES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los directores propietarios, la Junta Directiva llamará para suplirlo a cualquiera de sus miembros Propietarios o Suplentes, indistintamente, que hayan sido electos por la Junta general, sin importar el orden de su nombramiento o del director a quien sustituirán, salvo el caso de los directores electos por la minoría, los cuales deberán ser sustituidos, en todo caso, por sus suplentes respectivos.- Si la vacante es temporal, el llamamiento del Propietario o Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, la suplencia será de carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario o la persona a quien este Pacto Social faculte, deberá expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DIRECTOR PRESIDENTE.** Corresponde al Director Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva. Podrá presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas cuando así lo acuerde la misma; b) Velar por que se ejecuten tanto las resoluciones de la Junta Directiva como las de las Juntas Generales de Accionistas; c) Supervisar, vigilar y coordinar las actividades del Banco; d) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le señale y todas las demás que le corresponden de acuerdo con el pacto social, y leyes. Las anteriores facultades y obligaciones

corresponderán a quien lo sustituya legalmente. **VIGÉSIMA TERCERA: DEL DIRECTOR SECRETARIO.**

EXTENSIÓN DE CERTIFICACIONES. El Director Secretario llevará los Libros de Actas de las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva y asentará en ellos las actas de las sesiones que se lleven a cabo. Las certificaciones de las actas de las sesiones de Junta Directiva o de uno o más de los puntos contenidos en ellas, podrán ser extendidas por el Director Secretario, o el Director Presidente o por el Director que designe la Junta Directiva. Las certificaciones sobre las actas de Junta General de Accionistas serán emitidas por la persona que designe la Junta de Accionistas en la sesión. **VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE LOS**

DIRECTORES.- Se autoriza expresamente a los Directores para ejercer cargos para los cuales no existiere prohibición o incompatibilidad legal. **VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA.-** Cuando la Junta General o la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la Administración Directa de la Sociedad o de uno o más negocios de la misma, a uno o más Directores, Gerentes, Vicepresidentes Ejecutivos, o en comités o comisiones formados por Directores, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Director Presidente. En el acuerdo que se tome a tal efecto, se determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. Si la Junta General hubiere hecho una determinación, ésta podrá instruir a la Junta Directiva de abstenerse de conocer y tomar decisión sobre el asunto. **VIGÉSIMA SEXTA: DE LOS**

EJECUTIVOS Y GERENTES.- La Junta Directiva podrá, si considera conveniente, nombrar un Presidente Ejecutivo de acuerdo a la cláusula décima novena. El Gerente General, si lo hubiere, los Gerentes y demás funcionarios ejecutivos desempeñarán las funciones que le sean asignadas, estando todos estos bajo la dirección de la Junta Directiva y el Director Presidente o Presidente Ejecutivo, si lo hubiere. Los cargos de Gerentes y ejecutivos son personales y no podrán desempeñarse por medio de apoderado. Los Gerentes y Sub-Gerentes no podrán hacer negocios propios con la Sociedad, excepto aquéllos permitidos de acuerdo a las políticas internas. Se les prohíbe también dedicarse a actividades análogas o competitivas a las del objeto principal de la Sociedad, salvo por autorización de Junta Directiva.- No podrán ser empleados de ninguna otra Sociedad, aunque ésta se dedique a negocios diferentes de los financieros, a no ser en los casos que la Junta Directiva lo autorizare expresamente.- Su principal función será la de prestar atención a los negocios sociales y en sus respectivos campos de acción, encargarse del adecuado funcionamiento administrativo y técnico de la sociedad.- Los Gerentes, Gerente General y demás ejecutivos podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva,

cuando ésta lo creyere conveniente, con voz pero sin voto. Se podrá asimismo, cuando la Junta General o la Junta Directiva lo estime conveniente, confiar ciertas funciones de administración directa de la Sociedad o de una oficina, agencia, Subsidiaria o Corresponsalía, proyecto o negocio determinado a uno de varios Gerentes. Si la Junta General hubiere confiado ciertas facultades a un Gerente, Vicepresidente Ejecutivo, estos podrán representar a la Sociedad extrajudicialmente teniendo únicamente las facultades expresas consignadas en la credencial respectiva y por el plazo ahí consignado, debiendo inscribirse de conformidad al Código de Comercio para que surta efectos frente a terceros. Salvo por lo establecido en el artículo anterior, esta delegación no limitará las facultades concedidas al Presidente o a la Junta Directiva. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años, para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social a que se refieren los artículos doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio y doscientos veintiséis de la Ley de Bancos, a un Auditor Externo Propietario, pudiendo ser persona natural o jurídica, y a su respectivo Suplente, para llenar la vacante en el caso de ausencia o impedimento temporal del Propietario.- Son facultades y obligaciones del Auditor las que establecen las leyes y regulaciones vigentes, especialmente las que enumeran los artículos doscientos noventa y uno del Código de Comercio y doscientos veintiséis de la Ley de Bancos; asimismo, deberán estar inscritos en el Registro de Auditores Externos que al efecto lleva la Superintendencia del Sistema Financiero.- El Auditor Externo electo deberá de extenderle al Banco dentro del plazo que indica el romano II del artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio, una carta en donde conste de manera expresa su aceptación al cargo para el cual ha sido nombrado.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos, el Banco conformará un Comité de Auditoría compuesto al menos por el Auditor Interno, el Presidente Ejecutivo si lo hubiere o un Gerente de igual categoría y dos miembros de la Junta Directiva que no ostenten cargos ejecutivos y cuyas funciones serán las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General, de la Junta Directiva y de las disposiciones de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Banco Central de Reserva de El Salvador; b) Dar seguimiento a los informes del Auditor Interno, del Auditor Externo y de la Superintendencia del Sistema Financiero, para corregir las observaciones que éstos formulen; c) Colaborar en el diseño y aplicación del control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes; y d) Otras facultades que disponga la Superintendencia del Sistema Financiero. **VIGÉSIMA OCTAVA: EJERCICIO CONTABLE.**- El ejercicio contable de

la Sociedad será igual que el año fiscal o sea del primero de enero al treinta y uno de diciembre, pero deberá formularse un cierre provisional al final del primer semestre de cada año. **VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.**- La sociedad deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por una sola vez, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación de la Junta General de Accionistas, sus estados financieros referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, conformado éstos por el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, los cuales deberán acompañarse de sus notas y del dictamen del Auditor Externo del Banco, con sujeción a las normativas emitidas por autoridad competente de conformidad con las leyes aplicables.- Una vez aprobados por la Junta General el balance general, los estados de resultados y de cambios en el patrimonio, certificados por el Auditor Externo y acompañados de la certificación en que conste la aprobación de dicha Junta, éstos deberán depositarse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros.- Además, la Sociedad deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces al año, el balance de situación y el estado de resultados, acompañados de sus notas, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año, el cual deberá acompañarse del informe intermedio del Auditor Externo del Banco.- Las otras dos fechas serán determinadas por la misma Superintendencia, a su discreción.

TRIGÉSIMA: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS.- La Junta General acordará anualmente la forma de distribuir las utilidades del ejercicio; si se decide repartir dividendos, se acordará su cuantía, así como el tiempo y forma de distribuirse, en estricta proporción al número de acciones.- Los dividendos se pagarán en efectivo. De las utilidades netas se separarán los porcentajes necesarios para integrar el fondo de Reserva Legal, antes de acordarse los dividendos. Con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas, la Junta General podrá acordar dejar las utilidades del Ejercicio sin distribuir por el término legal o la formación de fondos de toda clase de reservas especiales. En ningún caso podrán distribuirse dividendos, en la medida en que tal distribución produjera una deficiencia o incumplimiento de las regulaciones legales o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales referentes al fondo patrimonial.- Para la distribución de dividendos y constitución de reservas se estará a lo dispuesto en la Ley de Bancos y en el Código de Comercio.- **TRIGÉSIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Cuando se proceda a la disolución de la Sociedad, se nombrará en la Junta

General Extraordinaria una Junta de Liquidadores, la cual será integrada por tres miembros, designados en la misma forma que lo son los miembros de la Junta Directiva.- La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad y nombre a los liquidadores, les señalará las facultades, la forma de proceder y el tiempo en el cual deberán terminar la liquidación. - Asimismo, se acordará el monto y forma de pago de los honorarios de los liquidadores.- **TRIGÉSIMA SEGUNDA: ARBITRAJE.-** Cualquier conflicto, controversia, diferencia, divergencia o disputa que surja entre los Accionistas o entre miembros de la Junta Directiva, y en particular los derivados de la aplicación, ejecución, incumplimiento, interpretación, liquidación, operación, resolución, terminación o vigencia del presente Pacto Social, se someterá a la decisión de un Tribunal Arbitral compuesto por tres Árbitros en equidad, nombrados uno por cada Accionista o por cada Director y un Tercero nombrado por estos, de conformidad con las normas establecidas para el Arbitraje “Ad-hoc”, en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- Las partes señalan como lugar del Arbitraje la ciudad de San Salvador.- Esta cláusula compromisoria subsistirá no obstante se impugne de nulidad, parcial o total, el presente Pacto Social, por lo que, en cualquier caso, podrá invocarse la excepción de incompetencia, si alguno de los Accionistas o miembros de la Junta Directiva pretende promover cualquier acción ante Jueces y/o Tribunales Ordinarios.- Esta cláusula también será aplicable si existen divergencias entre Accionistas y miembros de la Junta Directiva.- **TRIGÉSIMA TERCERA: INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES.-** La Sociedad estará sujeta a las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en las leyes, particularmente no podrá: a) Realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantía de acciones de otros Bancos o con garantía de acciones de sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; b) Conceder Préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propio capital o acciones de sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; c) Dar en garantía los bienes de su activo fijo; d) Celebrar contratos de transferencias o de adquisición de créditos con pacto de retroventa; y e) Redimir anticipadamente u obligarse a dar liquidez bajo cualquier modalidad a depósito u otras obligaciones a plazo, directamente o a través de una subsidiaria o empresa relacionada, según lo establecido en la Ley de Bancos.- **TRIGÉSIMA CUARTA: DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:** Para el ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta Directiva tendrán plena disposición de la información completa y veraz sobre la situación de El Banco y su entorno; también tendrán derecho de solicitar a la Administración información adicional

sobre asuntos concernientes al mismo, utilizando los canales internos pertinentes.- Además dispondrán previamente de la información a tratar en cada sesión de Junta Directiva, y cuando la misma así lo acuerde, podrán tratarse puntos adicionales no informados previamente que puedan ser o no de carácter urgente, lo cual se hará constar en el Acta correspondiente.- **TRIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES:** Los Directores podrán ser Removidos de su cargo por la Junta General de Accionistas, en los siguientes casos: a) Si incurrir en alguna de las inhabilidades indicadas en el Artículo Treinta y Tres de la Ley de Bancos; b) Por incumplir cualesquiera de las atribuciones establecidas en la cláusula Decima Novena del Pacto Social; c) Por incumplimiento de los requisitos, obligaciones y responsabilidades de los Directores establecidas en la Ley de Bancos y demás Leyes y Normativas aplicables; d) Por actuaciones indebidas de los Directores que puedan afectar la imagen del Banco; e) Por incurrir en responsabilidad declarada judicialmente de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio; f) Por la pérdida de uno de los requisitos necesarios para el desempeño del cargo de Director; y g) Por incumplimiento de cualquier disposición establecida en el Pacto Social, en La Ley de Bancos, el Código de Comercio y demás Leyes y Normativas aplicables.- **TRIGÉSIMA SEXTA: ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PACTO SOCIAL.-** En todo lo que no se hubiere previsto particularmente en la presente escritura, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley de Bancos, la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y demás leyes mercantiles y financieras aplicables y vigentes.